RESOLUCIÓN NÚMERO I. M. Nº 2.747.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION ADMINISTRATIVAMENTE EN FORMA UNILATERAL DEL CONTRATO UOC Nº 13/2017.-

Lambaré, 09 de enero del 2018.-

VISTO: En fecha 23 de mayo de 2017, en que la Municipalidad de Lambaré suscribe el Contrato UOC Nº 13/2017, con la firma R&W Constructora Consultora Emprendimientos S.A., con RUC Nº 80039359-7, sobre la Construcción y Reparación de Aulas, detallándose todo a lo que atañe al pago y realización de obra en la Clausula 6 de dicho contrato, refiriéndose al LOTE 4: DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE BLOQUE DE CUATRO AULAS DE 7,20 x 7,20 EN PLANTA BAJA UTILIZANDO ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO, ESCUELA BASICA Nº 551 LIC. EVE LUISA TALAVERA RICHER, todo de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/2003 y;

CONSIDERANDO: Que, el contrato de referencia en la clausula 7 establece lo siguiente: "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37, Inc. d) de la Ley Nº 2051/03… ***Periodo de construcción: 150 (ciento cincuenta) días corridos computados desde la recepción de orden de inicio por parte de la empresa adjudicada"***, incluyéndose en la cláusula 2: "*Documentos integrantes del contrato: a) Contrato; b) el Pliego de Bases y condiciones y sus adendas o modificaciones; c) las instrucciones al oferente (IAO) y las Condiciones generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; d) la Oferta del proveedor; e) la resolución de adjudicación del Contrato emitida por la contratante y su respectiva modificación; f) Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato…"* que se encuentran agregados, constatándose el detalle pertinente sobre el periodo de ejecución de obras, en el que se determina el plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos, computados desde la recepción de la orden de inicio por parte de la empresa adjudicada; determinándose que la recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de 30 días corridos, contados desde el acta de la recepción provisoria, para todos los lotes. Asimismo, se establece que: *"22-* ***además de las previstas en la ley, son causales de rescisión del contrato por causa imputable al contratista las siguientes: a) Si el contratista no cumpliere, con los trabajos correspondientes, conforme a las solicitudes hechas por la contratante y a lo establecido en el contrato y los demás documentos que lo integran…"***.-

En el Memorándum UOC Nº 239/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017; el Abog. José Fernández de la Unidad Operativa de Contrataciones informa al Lic. Roberto Paredes, Director General de Administración y Finanzas que: *"…conforme al cronograma físico a la fecha debería estar con un 80% de avance de la obra, que corresponde a la fecha de orden de inicio que es del* ***13 de junio del 2017, por el cual el 13 de noviembre se cumplen los 150 días del contrato"***.-

Según el Memorándum de fecha 14 de agosto del 2017, la Fiscal de Obras, informa al Director de Obras y Mantenimiento, y éste a su vez a la Dirección de Administración y Finanzas, que: *"…estamos a 60 (sesenta) días del inicio de obra según cronograma físico el avance debería estar en la etapa de: Muros de elevación de 0,30 m visto ambas caras de ladrillos comunes, … este atraso se debe a que la Empresa R&W no cumple con ejecutar la obra con los personales que se necesita para agilizar los tiempos. Adjunto planilla de Cronograma de Avance de Obra".*-

Que, al expediente se agrega el Memorándum remitido por la Fiscal de Obras Patricia Milessi, al Jefe de Dpto. Técnico Lic. Federico Cabral, de fecha 6 de noviembre del 2017; en el cual adjunta copias del Cronograma de Obra y del Libro de Obra Nº 057, 059, 064, 066, 067, 068, 089, 092, 106, 107, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 123, documentación que refleja que la empresa R&W en todo ese tiempo no ha ejecutado la obra, con la cantidad de personales que se precisa para agilizar los trabajos y cumplir el plazo asignado en el contrato, remitiéndose dicho informe al Director General de Administración y Finanzas, Lic. Roberto Paredes.-

Que, en nuestro poder obra la notificación realizada a R&W CONSTRUCTORA CONSULTORA DE EMPRENDIMIENTOS S.A., por el cual la Municipalidad de Lambaré a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, comunica que según informe de la Dirección de Obras, la empresa notificada ha incumplido con lo establecido en el Contrato UOC Nº 13/17, en el Art. 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA, por lo que se le emplaza a la Empresa a que en el término legalmente establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 inc. a) exponga los motivos del incumplimiento y aporte pruebas en caso de que estime conveniente, dando con esto por iniciado el proceso de rescisión del Contrato conforme a lo legalmente establecido; razón por la cual en fecha 21 de noviembre del cte. año, la Empresa Constructora notificada, presenta su descargo al procedimiento de rescisión de contrato, lo que fue debidamente comunicado al Director de Administración y Finanzas, por Memorándum Nº 265/2017 de fecha 21 de noviembre del cte. año; a los efectos de la ejecución de la póliza en el plazo de 72 horas a ser computados desde la fecha de la rescisión y a la DNCP, para que tome conocimiento del proceso legalmente establecido.-

Abog. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

…///…

Que, la empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos S.A. ha presentado la Nota Nº 75/17 de fecha 21 de noviembre del 2017, por la cual formula su descargo respecto al procedimiento de rescisión, haciendo mención a que la modificación solicitada en el Expediente Nº 21308/17 afecta aspectos fundamentales del contrato (Planilla de computo Métrico y Presupuesto) por lo que estiman que la única forma de realizar la sustitución del Item 4.1. Zapatas por Pilotes es de emisión de un convenio modificatorio o Adenda, es decir, la ejecución del rubro Pilotes ha quedado supeditada a la suscripción del Convenio Modificatorio. Asimismo, hace mención a que los retrasos en la emisión de instrucciones por parte de la Contratante, en este caso, hasta la fecha el Fiscal de Obras no ha emitido Orden de Ejecución para los trabajos correspondientes al Item Pilotes Modificado por Adenda Nº 1, alegando que el cumplimiento de la clausula 5.7 del ID Nº 316334 requiere que el fiscal impulse la realización de trabajos mediante la emisión de Ordenes de Ejecución, tal cosa no ha ocurrido hasta el momento, sin embargo, el ítem 4.1 Pilotes se encuentra certificado y aprobado en un 100% por la contratante. Alegando que el retraso en el cronograma invocado por la Fiscal de Obras en ese sentido, se debe a la suscripción de la Adenda Nº 1 la falta de Emisión de Orden de Ejecución para iniciar los trabajos correspondientes al Item 4.1. Pilotes, que según sus manifestaciones son aspectos que no se tomaron en cuenta para concluir que ha incumplido el plazo de ejecución.-

Que, tenemos agregado el informe de fecha 29 de noviembre del 2017, a la Dirección elevado por el Fiscal de Obras sobre el estado en que se encuentra el Lote 4: DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE CUATRO AULAS DE 7,20 X 7,20 en planta baja, de la Escuela Básica Nº 551 Lic. Eve Luisa Talavera Richer, por el cual se deja expresa que para finalizar los trabajos se debe tener mínimamente 10 personales aproximadamente, con un periodo de 90 (noventa) días para poder entregar la obra, adjuntando planilla del Cronograma físico de obra para demostrar exactamente el avance hasta la fecha y las fotos actualizadas.-

Que, en fecha 12 de diciembre del 2017, consta el informe de la Fiscal de Obras Patricia Milessi, en que se esclarece que en las condiciones existente es imposible que la Empresa R&W, cumpla con las condiciones aceptables para la terminación de los trabajos previstos en el contrato por lo que solicita por los canales correspondientes, la rescisión inmediata del contrato con la citada empresa, a fin de salvaguardar los intereses de los municipios y deslindar responsabilidades ante la falta del contratista.-

Que, asimismo, consta la notificación realizada a la Empresa Contratista por el cual se le emplaza a la misma que en el plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha, ya que se encontraba a 180 días del inicio de obras, entregue la misma y cumpla con el cronograma establecido, asimismo debe tener en cuenta las vigencias de las pólizas respectivas, debiendo ser prorrogadas en caso de ser necesario; notificación que se adecua al informe de UOC, remitido por Memorándum Nº 295/2017 a la Dirección de Administración y Finanzas; Lic. Roberto Paredes; en la cual aclara que no se ha realizado manifestación alguna sobre la posibilidad de cumplimiento del contrato dentro de los días contados a partir del 11 de diciembre del 2017, por parte de la empresa R&W Constructora Consultora Emprendimientos S.A; adhiriéndose a lo solicitado por la Fiscal de Obras y solicitamos se impriman los trámites administrativos que correspondan para la rescisión unilateral del contrato, por causas graves y debidamente justificadas e imputables al contratista, conforme lo establece la Ley 2051/03 y las condiciones generales del contrato.-

Que, con referencia a las alegaciones del contratista, sobre el incumplimiento por parte de la contratante, obra en exceso, tanto las ordenes de ejecución realizadas por la Fiscal de Obras Patricia Milessi, conforme consta en el Libro de Obras, además del pago realizado por la Municipalidad de Lambaré a la empresa contratista en distintas etapas que constan en los Certificados 1 y 2; lo que implica la modificación del presupuesto conforme a lo requerido por la Empresa Constructora, lo que no significa una extensión del plazo de finalización de la obra conforme lo establece en el Art. 62 de la Ley 2051/03 ultima parte, que dice: ***"...Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no exceden del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados...",*** lo que implica que la obra debió ser entregada de conformidad a lo establecido en el Contrato 13/2017, incumpliéndose en consecuencia la cláusula 7 del mismo acuerdo contractual; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 inc. d) de la Ley 2051/03 por parte de la empresa contratista.-

Que, el Contrato 13/2017 en su Art. 14 dispone: *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k) Ley Nº 2051/03) Las causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato";* la que es aplicable efectivamente en el presente caso, considerando las situaciones de hecho y de derecho, que afectan el cumplimiento de la obligación contractual, conforme a las disposiciones del Art. 57 de la Ley 2051/03 que dice: *"TERMINACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos terminarán: ...d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...":* asimismo, el Art. 59 del mismo cuerpo legal, establece: *"El Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...".-*

Dr. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

...///...

...///...

Que, la Asesoría Jurídica, en su dictamen Nº 1.819/17 de fecha 29 de Diciembre del 2017, recomienda: 1) DISPONER la refoliatura del expediente "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2017 SOBRE CONSTRUCCION Y REPARACION DE AULAS-ID Nº 316334: LOTE 4: DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE CUATRO AULAS DE 7,20 X 7,20, EN PLANTA BAJA UTILIZANDO ESTRUCTURA DE HºAº ESCUELA BÁSICA Nº 551 LIC.EVE LUISA TALAVERA RICHER"; 2) DISPONER la rescisión unilateral del Contrato UOC Nº 13/207, por incumplimiento del Artículos7 del acuerdo contractual en concordancia con los Artículos 57 y 59 de la Ley 2051/03; 3) INICIAR los trámites legales para la ejecución de las Pólizas extendidas por la Aseguradora FENIX S.A, vigentes hasta el 31 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto Nº 21.909/03 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **DISPONER** la refoliatura del expediente "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2017 SOBRE CONSTRUCCION Y REPARACION DE AULAS-ID Nº 316334: LOTE 4: DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE CUATRO AULAS DE 7,20 X 7,20, EN PLANTA BAJA UTILIZANDO ESTRUCTURA DE HºAº ESCUELA BÁSICA Nº 551 LIC.EVE LUISA TALAVERA RICHER", por los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-

Art. 2º.- **DISPONER** la rescisión administrativamente en forma unilateral del Contrato UOC Nº 13/207, suscrito con la Empresa R&W, por incumplimiento del Artículo 7 del acuerdo contractual en concordancia con los Artículos 57, Inc. d) y 59, Inc. a) de la Ley 2051/03.-

Art. 3º.- **INICIAR** los trámites legales para la ejecución de las Pólizas extendidas por la Aseguradora FENIX S.A, vigentes hasta el 31 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto Nº 21.909/03 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Art. 4º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Abog. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
DIRECCIÓN JURÍDICA
FECHA: 09/01/18
HORA: 12:05
RECIBIDO POR: Rebeca